

Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), de 20 de junio de 2016, por la que se da respuesta a la solicitud de acceso a información pública, cursada a través del Portal de Transparencia, con referencia expediente número 001-006703.

Con fecha 23 de mayo de 2016 tuvo entrada en la **Oficina de Transparencia y Acceso a la Información (Ministerio de la Presidencia)**, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-006703:

*Estimado Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE):
En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:*

- *Detalle de los nuevos vehículos y vehículos achatarrados afectados por cada uno de los Planes PIVE desde su entrada en vigor en octubre de 2012. En concreto, para cada compra-venta acogida en cada uno de los Planes PIVE, solicito la siguiente información:*

1. *Fecha, lugar y punto de venta adherido al PIVE donde se realizó la venta.*
2. *Marca y modelo del vehículo vendido*
3. *Tipo del vehículo vendido.*
4. *Clase energética del vehículo vendido.*
5. *Emisiones de CO2/km del vehículo vendido.*
6. *Marca y modelo del vehículo achatarrado.*
7. *Tipo del vehículo achatarrado.*
8. *Clase energética del vehículo achatarrado.*
9. *Emisiones de CO2/km del vehículo achatarrado.*
10. *Desglose del coste del vehículo vendido.*
11. *Descuento del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE).*
12. *Número del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE).*

Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx). En caso de que la información no se encuentre en cualquiera de estos formatos, solicito que se me entregue tal y como obre en poder de la institución, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes, prorrogable por otro mes más, para remitir dicha información.

Con fecha **24 de mayo de 2016** esta solicitud se recibió en el **Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía**, fecha a partir de la cual empieza a contar

el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con las letras c) y e) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a información pública para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración o que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Así mismo, de acuerdo con la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales (afección a terceros).

Una vez analizada la solicitud, **el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía** considera que la misma incurre **parcialmente** en los dos supuestos contemplados en el expositivo precedente, toda vez que la información solicitada, detalle de cada uno de los expedientes acogidos al Programa supera el millón de expedientes, que multiplicado por el número de datos solicitado más de un millón, requiere de una acción previa de reelaboración injustificada con la finalidad de transparencia de la Ley.

De la misma manera, y habiendo recibido este Instituto, solicitudes de acceso a información pública de contenido similar (001_001251; 001_001183 y 001_001408 solicitando detalles de ventas para cada uno de los puntos de venta adheridos al programa) y habiendo abierto trámite de alegaciones a los interesados, éstos han presentado alegaciones oponiéndose a la concesión del acceso, al considerar que se afecta directamente a sus intereses comerciales, y tratarse de información comercialmente sensible desde la perspectiva del Derecho de la Competencia.

En su virtud, **RESUELVO**

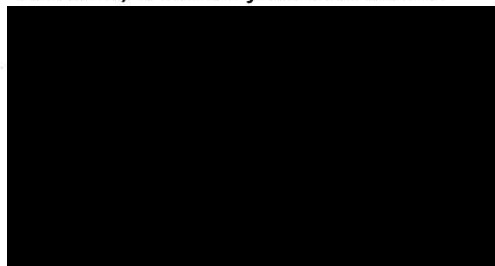
PRIMERO: conceder el acceso parcial a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED] **relativa a los resultados de las 8 convocatorias del Plan PIVE.** La respuesta se facilita en Anexo adjunto, en formato solicitado Microsoft Excel (se facilita explotación de datos que recoge los campos: "Nº de solicitudes para cada convocatoria indicando tecnología del

vehículo adquirido”, “Rango de emisiones de CO2 medio de para cada uno de los planes PIVE”, “Nº de solicitudes distribuidos por provincias para cada uno de los planes PIVE”, “Nº de vehículos por Clasificación Energética para cada uno de los planes PIVE”, “Proporción por tipología de vehículos (turismo-comerciales) del programa”, “Puntos de venta adheridos al programa (media y total)”.

SEGUNDO: Cursar respuesta a la solicitud de referencia, a través de la Unidad de Información de Transparencia (UIT) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a 20 de junio de 2016



Fdo. Arturo Fernández Rodríguez

Director General